

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **085**

Fecha: 11/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2007 40 03010 00721	Ejecutivo Singular	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ	NORMA PATRICIA ALMARIO SANCHEZ Y OTRO	Auto Resuelve Cesión del Crédito Acepta Cesión a favor de Sara Milena Lopez Ordoñez. (SP)	10/07/2023		
41001 2013 40 03010 00059	Ejecutivo Singular	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ	ADRIANA MARIA POLANIA ESQUIVEL Y OTRO	Auto Resuelve Cesión del Crédito Acepto Cesión a favor de Sara Milena Lopez Ordoñez (SP)	10/07/2023		
41001 2017 40 03010 00413	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NINI YOANA CORTES OSORIO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO N° 1440.WLLC.	10/07/2023		1
41001 2017 40 03010 00784	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	AMELIA VANESSA DIAZ GALINDO	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA AUTO DE TERMINACION DE PROCESO.WLLC.	10/07/2023		1
41001 2018 40 03010 00829	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM SUAREZ VALERO	Auto Resuelve Cesión del Crédito Se acepta cesión a favor de FIDEICOMISC PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (SP)	10/07/2023		
41001 2014 40 23010 00265	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	FERREMADERAS ALIANZA LTDA	Auto de Trámite SE ORDENA PUBLICAR AUTO DEL 21 DE ABRIL DE 2022 -V	10/07/2023		
41001 2015 40 23010 00928	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELSA MARIA FONSECA BARRANTES	Auto Resuelve Cesión del Crédito Acepta Cesión a favor de Central de Inversiones SA -CISA (SP)	10/07/2023		
41001 2019 41 89007 00655	Ejecutivo Singular	ANDRY GISSETH CANTILLO HERMIDA	DARWIN ALBERTO ORTIZ CARDOZO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIO N° 1430-1431.WLLC.	10/07/2023		1
41001 2020 41 89007 00249	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE EDUARDO ORTÍZ TRILLERAS	Auto Resuelve Cesión del Crédito Acepta cesión a favor de FIDEICOMISC PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (SP)	10/07/2023		
41001 2020 41 89007 00391	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PROYECTOS E INVERSIONES HERNANDEZ SAS	Auto Resuelve Cesión del Crédito Acepta cesión a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SAS CISA (SP)	10/07/2023		
41001 2021 41 89007 00039	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	TEODULO ALDANA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1425 -V	10/07/2023		
41001 2021 41 89007 00231	Ejecutivo Singular	UTRAHUILCA	JHON JAIRO JARA LOSADA	Auto Resuelve Cesión del Crédito Niega aceptar cesión. (SP)	10/07/2023		
41001 2021 41 89007 00242	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA	Auto Resuelve Cesión del Crédito Acepta cesión a favor de BANINVA SAS (SP) PPAL	10/07/2023		
41001 2021 41 89007 00704	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JESUS FRANCISCO REYES CARDOSO Y OTROA	Auto de Trámite Acepta Subrogación a favor del Fondo Regional de Garantías del Tolima (SP)	10/07/2023		
41001 2021 41 89007 00906	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	SANDRA LILIANA BORRERO	Auto 440 CGP jmg	10/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 01079	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CRISTIAN FERNEY ALVAREZ PEREZ	Auto de Trámite Se acepta subrogacion a favor del Fondo Regiona de Garantias del Tolima S.A. (SP)	10/07/2023	
41001 2022	41 89007 00081	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LEIDY TATIANA VAQUIRO GONZALEZ	Auto de Trámite Se acepta subrogación a favor de Fondo Regiona de Garantias del Tolima SA (SP)	10/07/2023	
41001 2022	41 89007 00228	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RUBY ROBAYO	Auto de Trámite Acepta subrogacion a favor del Fondo Nacional de Garantias SA. (SP)	10/07/2023	
41001 2022	41 89007 00255	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN	LUIS YADIR MORALES	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA.WLLC.	10/07/2023	1
41001 2022	41 89007 00384	Ejecutivo Singular	PIJAS MOTOS S.A.	ROCIO PIMENTEL ALVAREZ	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE NUMERO DE RADICADC CONSIGNADO EN AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES.WLLC.	10/07/2023	1
41001 2022	41 89007 00510	Ordinario	YINETTE PATRICIA MEDINA CRUZ	YINETH BAUTISTA Q.	Auto resuelve aclaración providencia -V	10/07/2023	
41001 2022	41 89007 00658	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ	BENJAMIN HERNANDEZ CONDE	Auto Ordena Requerimiento. JMG	10/07/2023	
41001 2022	41 89007 00698	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ	JOSE DOMINGO MILLAN DIAZ	Auto Ordena Requerimiento. JMG	10/07/2023	
41001 2022	41 89007 00699	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ	JUAN SEBASTIAN PARRA GOMEZ	Auto Ordena Requerimiento. JMG	10/07/2023	
41001 2022	41 89007 00933	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	CLAUDIA MILENA GONZALEZ JAVELA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc JMG Ejecutivo CGP	10/07/2023	
41001 2023	41 89007 00054	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	JORGE ELIECER MIRANDA MORENO	Auto resuelve aclaración providencia AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.WLLC.	10/07/2023	1
41001 2023	41 89007 00082	Ordinario	NANCY MILENA RUBIANO ERAZO	LIBERTY SEGUROS S,A	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Admite reforma demanda (SP)	10/07/2023	
41001 2023	41 89007 00091	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ANDRADE PALACIO	FREDDY TRUJILLO TRUJILLO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc JMG Ejecutivo CGP	10/07/2023	
41001 2023	41 89007 00094	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ANDRADE PALACIO	DERLY MARIA RAMOS ROJAS	Auto de Trámite JMG	10/07/2023	
41001 2023	41 89007 00191	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARLENY LOSADA HUEJE	Auto 440 CGP JMG	10/07/2023	
41001 2023	41 89007 00208	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA MULSERHUILA	ANA LUZ PUENTES	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE A PAGADOR OF.1429 -V	10/07/2023	
41001 2023	41 89007 00222	Ejecutivo Singular	CAJA COMPENSACIÓN DEL HUILA	LUIS VENTURA FLOREZ TAUTIVA	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO N° 1433.WLLC.	10/07/2023	1
41001 2023	41 89007 00249	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	HECTOR JAVIER OSORIO BOTELLO	Auto resuelve corrección providencia SE LIBRAN OFICIOS N° 1438-1439.WLLC.	10/07/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89007 00289	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	AURORA TAMAYO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1428 -V	10/07/2023	
41001 2023	41 89007 00354	Monitorio	ERNESTO ALARCON ARAUJO	INVERSIONES AGROPECUARIAS PERDURAN S. EN C.	Auto inadmite demanda -V	10/07/2023	
41001 2023	41 89007 00363	Sucesion	JOSE FARID TIQUE BONILLA	HEREDERON INDETERMINADOS	Auto inadmite demanda -V	10/07/2023	
41001 2023	41 89007 00367	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULY NADIME QUIJANO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.WLLC.	10/07/2023	1
41001 2023	41 89007 00404	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	MARIA NEILA GARCES BETES	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.WLLC.	10/07/2023	1
41001 2023	41 89007 00432	Verbal	FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA.	IGNACIO REYES MEDINA	Auto inadmite demanda -V	10/07/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/07/2023**
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
 SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

S.P.A.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SANDRA LILIANA CACHAYA VILLEGAS
Demandado	ALFREDO LOZADA CORDOBA y NORMA PATRICIA ALMARIO SANCHEZ
Radicación	41-001-40-03-010-2007-00721-00

Neiva (Huila), Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de cesión de crédito suscrita por el demandante **SANDRA LILIANA CACHAYA VILLEGAS**, donde solicita se tenga como cesionario único del crédito que aquí se ejecuta a favor de **SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ**, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: Aceptar la cesión de la totalidad de los derechos del crédito efectuada por **SANDRA LILIANA CACHAYA VILLEGAS** identificada con C.C. 55.162.903 a favor de **SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ** identificada con C.C. 36.175.737, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Téngase a **SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ** identificada con C.C. 36.175.737, como cesionario único de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan a favor de **SANDRA LILIANA CACHAYA VILLEGAS** identificada con C.C. 55.162.903.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

S.P.A.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ
Demandado	ADRIANA MARIA POLANIA ESQUIVEL y MIGUEL CASTRO MARTINEZ
Radicación	41-001-40-03-010-2013-00059-00

Neiva (Huila), Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de cesión de crédito suscrita por el demandante **SANDRA LILIANA CACHAYA VILLEGAS**, donde solicita se tenga como cesionario único del crédito que aquí se ejecuta a favor de **SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ**, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: Aceptar la cesión de la totalidad de los derechos del crédito efectuada por **SANDRA LILIANA CACHAYA VILLEGAS** identificada con C.C. 55.162.903 a favor de **SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ** identificada con C.C. 36.175.737, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Téngase a **SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ** identificada con C.C. 36.175.737, como cesionario único de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan a favor de **SANDRA LILIANA CACHAYA VILLEGAS** identificada con C.C. 55.162.903.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	NIT N° 890.903.938-8
Demandada	Nini Yoana Cortes Osorio	C.C. N° 28.549.556
Radicación	410014003010-2017-00413-00	

Neiva Huila, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud allegada en mensaje de datos que antecede, suscrita por la apoderada de la parte actora¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. N° 890.903.938-8, en contra de **NINI YOANA CORTES OSORIO**, identificada con C.C. N° 28.549.556, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la demandada, con la advertencia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada².

QUINTO: SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

¹ Mensaje de datos de fecha 22 de junio de 2023.- 10:56 a.m.

² Artículo 116, Código General del Proceso.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	NIT N° 890.903.938-8
Demandada	Amelia Vanesa Díaz Galindo	C.C. N° 1.075.295.085
Radicación	410014003010-2017-00784-00	

Neiva Huila, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, la constancia secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General de Proceso, corregirá el auto de fecha 27 de junio hogaño, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, en el sentido de indicar en el numeral **SEGUNDO** que, las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada **AMELIA VANESA DÍAZ GALINDO** quedan a disposición del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva¹, dentro del proceso ejecutivo radicado al N° **41-001-40-22-007-00009-00** promovido por **INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S.** y no como allí se consignó.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha 27 de junio hogaño mediante el cual se decretó la terminación del proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**SEGUNDO: ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, con la advertencia que las medidas deprecadas a la demandada **AMELIA VANESA DÍAZ GALINDO**, identificada con C.C. N° 1.075.295.085, quedan a disposición del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dentro del proceso ejecutivo radicado al N° **41-001-40-22-007-00009-00** promovido por **INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S.** Ofíciase a quien corresponda.”*

SEGUNDO: DEJAR incólumes los demás ordenamientos de dicho proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Auto de fecha 10 de diciembre de 2018, cuaderno N° 2 (Medidas Cautelares).



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

S.P.A.

Proceso	Ejecutivo Singular	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	Nit. 890.903.938-8
Demandado	WILLIAM SUAREZ VALERO	C.C. N° 79.305.693
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00829-00	

Neiva (Huila), Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de cesión de crédito suscrita por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, donde solicita se tenga como cesionario único del crédito que aquí se ejecuta a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **Dispone**:

PRIMERO: Aceptar la cesión de la totalidad de los derechos del crédito efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8 a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** identificado con Nit. 830.054.539-0, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** identificado con Nit. 830.054.539-0, como cesionario único de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	FERREMADERAS ALIANZA LTDA.
RADICADO	410014023 010 2014 00265 00

Una vez revisado el expediente se observa que el auto de fecha 21 de abril de 2022 decretando el embargo de remanentes a distintos Juzgados no se había publicado, por lo tanto, el Juzgado procede a hacer la publicación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	FERREMADERAS ALIANZA LTDA.
RADICADO	410014023 010 2014 00265 00

Por ser procedente la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, y al darse los presupuestos del artículo 466 del C.G.P., se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Dispone:

1°.- **DECRETAR** el embargo del **REMANENTE** y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados a la parte demandada **FERREMADERAS ALIANZA LTDA.** dentro de los siguientes procesos:

DESPACHO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
JUZG. 7 PCCM NEIVA	41001 4023 010 2014 00137 00	BANCOLOMBIA S.A.	FERREMADERAS ALIANZA LTDA Y O.
JUZG. 8 PCCM NEIVA	41001 4023 005 2014 00039 00	BANCO FINANDINA S.A.	FERREMADERAS ALIANZA LTDA Y O.
JUZG. 3 PCCM NEIVA	41001 4022 006 2014 00289 00	BANCOLOMBIA S.A.	FERREMADERAS ALIANZA LTDA Y O.

Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

S.P.A.

Proceso	Ejecutivo Singular	
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Nit. 800.037.800-8
Demandado	ELSA MARIA FONSECA BARRANTES	C.C. N° 39.768.235
Radicación	41-001-40-23-010-2015-00928-00	

Neiva (Huila), Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de cesión de crédito suscrita por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, donde solicita se tenga como cesionario único del crédito que aquí se ejecuta a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **Dispone**:

PRIMERO: Aceptar la cesión de la totalidad de los derechos del crédito efectuada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8 a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** identificado con Nit. 860.042.945-5, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** identificado con Nit. 860.042.945-5, como cesionario único de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Andry Gisseth Cantillo Hermida	C.C. N° 36.293.020
Demandado	Darwin Alberto Ortiz Cardozo	C.C. N° 83.222.098
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00655-00	

Neiva Huila, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En auto del pasado cinco de junio hogaño se negó la solicitud de terminación del proceso deprecada por el apoderado judicial de la demandante, en razona que dicho profesional del derecho con contaba con la facultad para recibir, tal y como así lo prevé el artículo 461 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, el 06 de julio del presente año se recibió al correo institucional del Despacho, un mensaje de datos remitido por la demandante ANDRY GISSETH CANTILLO HERMIDA, el cual trae adjunto un memorial con presentación personal ante una Notaria del estado de Illinois, Estados Unidos, autorizando a su apoderado para recibir los títulos de depósito judicial existente dentro del proceso, lo que conlleva conferirle la facultad para recibir de que trata la norma en cita, falencia por la cual se negó la terminación del proceso.

Entonces, subsanada la anterior falencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada, con la advertencia que las medidas cautelares quedan a disposición del Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dentro del proceso promovido por RAFAEL POMBO en contra del acá demandado y otra., radicado al N° 41-001-41-89-001-2016-00759-00.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **ANDRY GISSETH CANTILLO HERMIDA**, identificada con C.C. N° 36.293.020, contra **DARWIN ALBERTO ORTIZ CARDOZO** identificado con C.C. N° 83.222.098, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, con la advertencia de que las medidas deprecadas al demandado **DARWIN ALBERTO ORTIZ CARDOZO** identificado con C.C. N° 83.222.098, quedan a disposición del Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dentro del proceso promovido por RAFAEL POMBO en contra del acá demandado y otra., radicado al N° 41-001-41-89-007-2016-00759-00. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan, a favor de la demandante **ANDRY GISSETH CANTILLO HERMIDA**, conforme lo acordado en la solicitud de terminación.

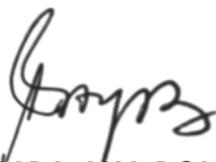
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050000973997	12/09/2019	\$ 74.377,00
439050000977726	11/10/2019	\$ 74.377,00
439050000981305	13/11/2019	\$ 74.377,00
439050000987086	18/12/2019	\$ 74.377,00
439050000995008	27/02/2020	\$ 74.377,00
439050001022842	16/12/2020	\$ 74.377,00
439050001022843	16/12/2020	\$ 74.377,00
439050001022843	16/12/2020	\$ 74.377,00
439050001022845	16/12/2020	\$ 74.377,00
TOTAL		\$ 696.393,00

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandado, con la advertencia de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada¹.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

WLC.

¹ Artículo 116, Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

S.P.A.

Proceso	Ejecutivo Singular	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	Nit. 890.903.938-8
Demandado	JORGE EDUARDO ORTIZ TRILLERAS	C.C. N° 5.963.367
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00249-00	

Neiva (Huila), Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de cesión de crédito suscrita por el demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, donde solicita se tenga como cesionario único del crédito que aquí se ejecuta a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **Dispone**:

PRIMERO: Aceptar la cesión de la totalidad de los derechos del crédito efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8 a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** identificado con Nit. 830.054.539-0, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** identificado con Nit. 830.054.539-0, como cesionario único de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

S.P.A.

Proceso	Ejecutivo Singular	
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Nit. 800.037.800-8
Demandado	PROYECTOS E INVERSIONES HERNANDEZ S.A.S. y JACOB HERNANDEZ	Nit. 900.601.538-4 C.C. N° 83.090.402
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00391-00	

Neiva (Huila), Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de cesión de crédito suscrita por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, donde solicita se tenga como cesionario único del crédito que aquí se ejecuta a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: Aceptar la cesión de la totalidad de los derechos del crédito efectuada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8 a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** identificado con Nit. 860.042.945-5, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** identificado con Nit. 860.042.945-5, como cesionario único de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	TEODULO ALDANA RAMIREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 0039 00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico del Despacho y de acuerdo a lo previsto en el numeral artículo 593 num. 9° del C.G.P, el Juzgado **Dispone:**

1°.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (5°) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado TEODULO ALDANA RAMIREZ con C.C No.12130621, en virtud a su vínculo laboral con DISCOLMEDICA S.A.S.

- Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **(\$12.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

S.P.A.

Proceso	Ejecutivo Singular	
Demandante	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA	Nit. 891100673-9
Demandado	JOHNN JAIRO JARA LOSADA	C.C. N° 7.718.065
Radicación	4100141-89-007-2021-00231-00	

Neiva (Huila), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de subrogación de crédito suscrita por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA**, donde solicita se tenga como subrogado al **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, el Juzgado **Dispone:**

NEGAR la subrogación por valor de \$ 8.537.759 M/cte., efectuada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA**, a favor de **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, toda vez, que en la solicitud no reposa el certificado de existencia y representación legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

S.P.A.

Proceso	Ejecutivo Singular	
Demandante	BANCO MUNDO MUJER S.A.	Nit. 900.768.933-8
Demandado	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA	C.C. N° 7.713.476
Radicación	41-001-41-89-007- 2021-00242-00	

Neiva (Huila), Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de cesión de crédito suscrita por el demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, donde solicita se tenga como cesionario único del crédito que aquí se ejecuta a favor de **BANINCA S.A.S.**, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: Aceptar la cesión de la totalidad de los derechos del crédito efectuada por **BANCO MUNDO MUJER S.A.** identificado con Nit. 900.768.933-8 a favor de **BANINCA S.A.S.** identificado con Nit. 900.546.489-6, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Téngase a **BANINCA S.A.S.** identificado con Nit. 900.546.489-6, como cesionario único de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** identificado con Nit. 900.768.933-8.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

S.P.A.

Proceso	Ejecutivo Singular	
Demandante	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	Nit. 891.100.656-3
Demandado	JESUS FRANCISCO REYES CARDOSO	C.C. N° 1.076.325.470
Radicación	4100141-89-007-2021-00704-00	

Neiva (Huila), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de subrogación suscrita por el demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE**, donde solicita se tenga como subrogación del crédito que aquí se ejecuta a favor del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: Aceptar la subrogación por valor de \$ 3.358.791 M/cte de los derechos del crédito efectuada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** identificado con Nit. 891.100.656-3 a favor del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.** identificado con Nit. 809003107-8, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Téngase a **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.** identificado con Nit. 809003107-8, como subrogación por valor de \$ 3.358.791 M/cte., de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** identificado con Nit. 891.100.656-3.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso a la Dra. **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA.**

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio Diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	SANDRA LILIANA BORRERO
RADICADO	410014189 007 2021 00906 00

ASUNTO:

La **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **SANDRA LILIANA BORRERO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 19 de octubre de 2021 con fundamento en las facturas presentadas para el cobro ejecutivo, las cuales cumplen con las formalidades exigidas por la Ley, constituyendo obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que la demandada **SANDRA LILIANA BORRERO** fue notificada mediante Aviso el día 22 de marzo de 2022, entendiéndose surtida su notificación el día 23 de marzo de 2022 subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 18 de abril 2022 venció en silencio el término que disponía la demandada para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada **SANDRA LILIANA BORRERO**, tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$250.000 M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



JMG.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

S.P.A.

Proceso	Ejecutivo Singular	
Demandante	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	Nit. 891.100.656-3
Demandado	CRISTIAN FERNEY ALVAREZ PEREZ	C.C. N° 1.080.296.872
Radicación	4100141-89-007-2021-01079-00	

Neiva (Huila), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de subrogación suscrita por el demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE**, donde solicita se tenga como subrogación del crédito que aquí se ejecuta a favor del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: Aceptar la subrogación por valor de \$ 13.068.498 M/cte de los derechos del crédito efectuada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** identificado con Nit. 891.100.656-3 a favor del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.** identificado con Nit. 809003107-8, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Téngase a **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.** identificado con Nit. 809003107-8, como subrogación por valor de \$ 13.068.498 M/cte., de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** identificado con Nit. 891.100.656-3.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso a la Dra. **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA.**

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

S.P.A.

Proceso	Ejecutivo Singular	
Demandante	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	Nit. 891.100.656-3
Demandado	LEIDY TATIANA VAQUIRO GONZALEZ	C.C. N° 1.075.283.689
Radicación	4100141-89-007-2022-00081-00	

Neiva (Huila), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de subrogación suscrita por el demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE**, donde solicita se tenga como subrogación del crédito que aquí se ejecuta a favor del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: Aceptar la subrogación por valor de \$ 3.102.480 M/cte de los derechos del crédito efectuada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** identificado con Nit. 891.100.656-3 a favor del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.** identificado con Nit. 809003107-8, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Téngase a **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.** identificado con Nit. 809003107-8, como subrogación por valor de \$ 3.102.480 M/cte., de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** identificado con Nit. 891.100.656-3.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso a la Dra. **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA.**

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

S.P.A.

Proceso	Ejecutivo Singular	
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ	Nit. 860002964-4
Demandado	RUBY ROBAYO	C.C. N° 36068628
Radicación	4100141-89-007-2022-00228-00	

Neiva (Huila), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de subrogación suscrita por el demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, donde solicita se tenga como subrogación del crédito que aquí se ejecuta a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **Dispone**:

PRIMERO: Aceptar la subrogación por valor de \$ 14.565.326 M/cte de los derechos del crédito efectuada por **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con Nit. 860002964-4 a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** identificado con Nit. 860402272-2, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Téngase a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** identificado con Nit. 860402272-2, como subrogación por valor de \$ 14.565.326 M/cte., de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con Nit. 860002964-4.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso a la Dra. **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**.

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Conjunto Residencial Valle de Turín	NIT. N° 901.291.920-7
Demandados	Luis Yadir Morales Parra	C.C. N° 93.412.367
Radicación	41-001-41-89-007- 2022-00255-00	

Neiva Huila, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el mensaje de datos que antecede¹, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del mandato que confiriera la representante legal del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURÍN**, al abogado, **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**.

Ahora, teniendo en cuenta que el pasado 11 de enero hogaño se radicó escrito otorgando poder por parte de la demandante, una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería al abogado, **YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE**, titular de la cédula de ciudadanía 12.210.769 y Tarjeta Profesional 221.910 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en defensa de los derechos del citado demandante dentro de este proceso, en los términos y fines previstos en el memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.L.C.

¹ Mensaje de datos de fecha 28 de octubre de 2022. 08:37 a.m.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Pijaos Motos S.A.	Nit. N° 900.040.848-4
Demandados	Jhon Wilson Díaz Olaya	C.C. N° 1.075.308.173
	Rocio Pimentel Álvarez	C.C. N° 40.777.027
Radicación	410014189007-2022-00384-00	

Neiva Huila, diez (10) de julio de dos mil veintidós (2022)

En auto del pasado 13 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, al igual que se decretaron unas medidas cautelares, las cuales se comunicaron en su debido momento.

Ahora, con ocasión a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada de la parte actora, se advierte que efectivamente se incurrió en un error de digitación en el número de radicado del proceso, pues allí se consignó el 41001418900720220039900, siendo lo correcto el **4100141890072022-00384-00**, razón por la cual conforme lo previsto el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General de Proceso, se corrige dicho yerro, sin necesidad de librar nuevamente los oficios de medidas cautelares, por cuanto en estos se consignó el radicado correcto.

Se advierte a la parte actora que, el presente proveído deberá notificarse a los demandados junto con el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2022 en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para los fines del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL - MINIMA CUANTIA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	YINETTE PATRICIA MEDINA CRUZ
DEMANDADO	JHON FABIO CASADIEGO RIVERA y YINETH BAUTISTA QUIONES.
RADICADO	41001 4189 007 2022 00510 00

ASUNTO:

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte ejecutante solicita al despacho se realice control de legalidad respecto del auto de fecha 30 de enero de 2023, en tal virtud, al estar en presencia de una corrección meramente formal, atendiendo lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso¹, se hace necesario corregir el Auto que admitió la demanda, por cuanto se incurrió en error respecto en el numeral 2° del resuelve, al indicar que la demanda es Verbal De Mínima Cuantía (Responsabilidad Civil Contractual - Por Contrato De Obra Civil) cuando lo correcto es VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

PRIMERO.- CORREGIR el Auto calendarado el 30 de enero de 2023 por cuanto se incurrió en error respecto en el numeral 2° del resuelve, al indicar que la demanda es Verbal De Mínima Cuantía (Responsabilidad Civil Contractual - Por Contrato De Obra Civil) cuando lo correcto es VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SEGUNDO.- ACEPTAR la sustitución de poder allegada mediante correo electrónico al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana DANIEL RICARDO MURCIA CAMACHO Identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.811.144 y código estudiantil No.20191176555 para que continúe actuando en representación de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.

¹ **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
(...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Julio Diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZÁLEZ
DEMANDADO	BENJAMIN HERNANDEZ CONDE
RADICADO	410014189 007 2022 00658 00

Obra dentro del expediente mensaje de datos allegado por la parte actora con prueba de admisión de notificación personal, sin embargo, no se allega la trazabilidad del envío, ni los documentos que fueron remitidos, así como tampoco el acuse de recibido, lo que es exigible de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, se requiere a la parte actora para que complemente la documentación aportada y/o realice debidamente los trámites de notificación dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Rama Judicial
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Julio Diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZÁLEZ
DEMANDADO	JOSÉ DOMINGO MILLÁN DÍAZ
RADICADO	410014189 007 2022 00698 00

Obra dentro del expediente mensaje de datos allegado por la parte actora con prueba de admisión de notificación personal, sin embargo, no se allega la trazabilidad del envío, ni los documentos que fueron remitidos, así como tampoco el acuse de recibido, lo que es exigible de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, se requiere a la parte actora para que complemente la documentación aportada y/o realice debidamente los trámites de notificación dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Rama Judicial
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Julio Diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZÁLEZ
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN PARRA GÓMEZ
RADICADO	410014189 007 2022 00699 00

Obra dentro del expediente mensaje de datos allegado por la parte actora con prueba de admisión de notificación personal, sin embargo, no se allega la trazabilidad del envío, ni los documentos que fueron remitidos, así como tampoco el acuse de recibido, lo que es exigible de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, se requiere a la parte actora para que complemente la documentación aportada y/o realice debidamente los trámites de notificación dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Rama Judicial
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Julio Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S EN C
DEMANDADO	CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ JAVELA ROBINSON ANDRÉS HERRERA QUITIAN
RADICADO	410014189 007 2022 00933 00

ASUNTO

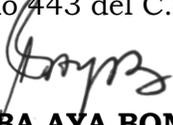
Teniendo en cuenta las excepciones propuestas, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila...,

R E S U E L V E :

1.- CORRER traslado a la parte actora, de la contestación de la demanda y/o excepciones propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie en el término de diez (10) días, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo reglado por el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA

Juez

JMG.

RESPUESTA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EN CONTRA DE CLAUDIA MILENA GONZALEZ JAVELA Y ROBINSON ANDRES HERRERA QUITIAN CON RADICADO No 41001-4189-007-2022-00933-00

Claudia Gonzalez <claudiamil1000@gmail.com>

Vie 26/05/2023 11:22

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Gonzalez <claudiamil1000@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (292 KB)

CLAUDIA CREDIOCCIDENTE.pdf;

Buenos días

Juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva – Huila.

Carrera 4 No 6 -99 oficina 203 Palacio de Justicia de Neiva

Teléfono: 8715569

Neiva, Huila.

Adjunto remito respuesta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de Claudia Milena González Javela y Robinson Andrés Herrera Quitian con radicado No 41001-4189-007-2022-00933-00.

Atentamente,

CLAUDIA MILENA GONZALEZ JAVELA

C.C No 1.081.404.319 de La Plata H

TEL: 3103683410

Email: claudiamil1000@gmail.com

La Plata Huila, 26 de mayo de 2023.

Doctora

ROSALBA AYA BONILLA

Juez Juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva – Huila.

Carrera 4 No 6 -99 oficina 203

Palacio de Justicia de Neiva

Teléfono: 8715569

Asunto: **RESPUESTA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA EN CONTRA DE CLAUDIA MILENA GONZALEZ JAVELA Y ROBINSON ANDRES HERRERA QUITIAN CON RADICADO No 41001-4189-007-2022-00933-00**

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**

Demandante: **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C**

R. Legal: **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ**

Demandados: **CLAUDIA MILENA GONZALEZ JAVELA C.C 1.081.404.319**

ROBINSON ANDRES HERRERA QUITIAN C.C 1.077.853.656

Email: claudiamil1000@gmail.com

Yo, **CLAUDIA MILENA GONZALEZ JAVELA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.081.404.319 expedida en La Plata Huila, domiciliada en la carrera 1 No 12b 31 del barrio San Antonio del Municipio de La Plata Huila, con correo electrónico claudiamil1000@gmail.com, actuando en causa propia por medio del presente escrito me remito a dar respuesta frente a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en mi contra y del señor **ROBINSON ANDRES HERRERA QUITIAN**.

HECHOS

PRIMERO: Los señores **CLAUDIA MILENA GONZALEZ JAVELA** y **ROBINSON ANDRES HERRERA QUITIAN**, giraron y aceptaron pagar un titulo valor representado en una letra de cambio.

SEGUNDO: El titulo valor (letra de cambio) fue girada y aceptada por los demandados en este proceso a favor de la señora **LUZ CELIDA BONELO GOMEZ**, teniendo en cuenta que era la persona que representaba la empresa **CREDIOCCIDENTE**.

TERCERO: El valor de la letra es por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000 MCTE)**.

CUARTO: El titulo valor (letra de cambio) se suscribió el día **24 de junio de 2021**.

QUINTO: El titulo valor (letra de cambio) tiene fecha de vencimiento el día **18 de febrero de 2022**.

SEXTO: Como intereses de plazo se pactó la suma de dos (2%) mensual a partir del día siguiente en que fue girado y aceptado dicho titulo valor.

SEPTIMO: En el momento en que se venció el plazo de la obligación, ya se había cancelado la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.273.000)**, del cual adjunto en anexos soporte de los recibos de pago.

OCTAVO: El día 09 de febrero de 2023, se allega oficio No 2022-00933/178 al pagador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Neiva Huila, por medio del cual comunica **“el embargo y retención de la (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal vigente o el 30% de los honorarios que perciban los demandados CLAUDIA MILENA GONZALEZ JAVELA C.C No. 1.081.404.319 y ROBINSON ANDRES HERRERA QUITIAN C.C No. 1.077.853.656...”**; así como **“oficiase a las citadas entidades, advirtiendo que la**

medida se debe limitar a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) M/cte.

NOVENO: El día 23 de mayo de 2022, se allega oficio de notificación por aviso por medio del cual se me notifica **"...la providencia en el proceso de referencia, y que se adjunta a este aviso, por medio del cual se admite la demanda y/o libra mandamiento de pago..."**, al igual que se me corre traslado del presente y se da oportunidad para dentro de los tres días siguientes manifestar lo que considere pertinente en defensa de mis intereses.

EXCEPCIONES DE PAGO

1. Solicito, señor juez, que, de acuerdo con el mandamiento de pago, proferido en la administración de la demanda, se tenga en cuenta lo siguiente.

- 1.1 En el momento en que se venció el plazo de la obligación, ya se había cancelado la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.273.000)**.
- 1.2 Que el día 18 de febrero de 2022, fecha en la que se venció el termino pactado, ya se habían cancelado los intereses pactados al igual que se había cancelado parte del capital adeudado.
- 1.3 Los intereses moratorios desde el día 19 de febrero de 2022, se liquiden de acuerdo con el saldo adeudado en la misma fecha.

SOLICITUD

- Remitir al correo electrónico claudiamil1000@gmail.com copia digital de todo el expediente del presente proceso.
- Liquidar nuevamente el valor base de la presente demanda.

PRUEBAS

- Ruego tener en cuenta como pruebas, los recibos de los pagos realizados en favor del título valor (letra de cambio).

ANEXOS.

- Recibos de los pagos realizados en favor del título valor (letra de cambio).

LUGAR DE NOTIFICACION Y CORRE ELECTRONICO.

Al correo electrónico, claudiamil1000@gmail.com, o al celular: 3103683410.

Atentamente,



CLAUDIA MILENA GONZALEZ JAVELA
C.C No 1.081.404.319 de La Plata H
TEL: 3103683410
Email: claudiamil1000@gmail.com

CREDIOCCIDENTE
NIT. 26.541.560-9

RECIBO DE CAJA No1-RC-0051398

Fecha...: LA PLATA, 2021/07/22

C.C. / NIT : 1081404319

Nombre...: GONZALEZ JAVELA CLAUDIA MILENA

Valor...: *****282,000.00

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS CON CERO CTVS M/CTE.*****



Firma y Sello
CC

CREDIOCCIDENTE
NIT. 26.541.560-9

RECIBO DE CAJA No1-RC-0051775

Fecha...: LA PLATA, 2021/08/28

C.C. / NIT : 1081404319

Nombre...: GONZALEZ JAVELA CLAUDIA MILENA

Valor...: *****287,000.00

DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS CON CERO CTVS M/CTE.*****



Firma y Sello
CC

CREDIOCCIDENTE

NIT. 26.541.560-9

RECIBO DE CAJA No1-RC-0053476

Fecha...: LA PLATA, 2022/02/18

C.C. / NIT : 1081404319

Nombre...: GONZALEZ JAVELA CLAUDIA MILENA

Valor...: *****704,000.00

SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS CON CERO CTVS M/CTE.*****

Firma y Sello
CC





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

S.P.A

Proceso	PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	NANCY MILENA RUBIANO ERAZO e ISABELA DIAZ RUBIANO
Demandado	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA) COLOMBIA S.A; LIBERTY SEGUROS S.A. y A y E ASOCIADOS LTDA.
Radicación	41-001-41-89-007-2023-00082-00

Neiva (Huila), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud que antecede por la apoderada de la parte demandante, en el que adiciona y modifica desde los hechos, primero hasta el vigésimo primero, al igual que amplía el acápite de pruebas y notificaciones, se accede a la reforma de la demanda de conformidad con el Art. 89, adicionando la admisión de la demanda fechada el 08 de marzo de 2.023, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la reforma de la demanda DECLARATIVA VERBAL –DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUA propuesta mediante apoderado judicial por NANCY MILENA RUBIANO ERAZO e ISABELA DIAZ RUBIANO contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA) COLOMBIA S.A; LIBERTY SEGUROS S.A. y A y E ASOCIADOS LTDA.

2. En consecuencia, se da traslado a la parte demandada, señores BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA) COLOMBIA S.A; LIBERTY SEGUROS S.A. y A y E ASOCIADOS LTDA., por el término de DIEZ (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Julio Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GUILLERMO ANDRADE PALACIOS
DEMANDADO	EDISON TRUJILLO TRUJILLO FREDY TRUJILLO TRUJILLO
RADICADO	410014189 007 2023 00091 00

ASUNTO

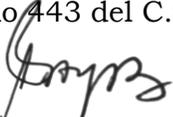
Teniendo en cuenta las excepciones propuestas por cada uno de los demandados, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila...,

RESUELVE :

1.- CORRER traslado a la parte actora, de la contestación de la demanda y/o excepciones propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie en el término de diez (10) días, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo reglado por el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA

Juez

JMG.

CONTESTACION DEMANDA 2023 091

Felipe Másmela <pipemasmela2008@gmail.com>

Mar 09/05/2023 15:20

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (438 KB)

CamScanner 08-05-2023 16.47_1.pdf;

Buenas tardes,

A continuación envío la contestación de la demanda de la que soy parte como DEMANDADO radicada en su despacho con el número 2023 091.

Atentamente,

EDISON TRUJILLO

Neiva, 03 de mayo de 2023

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Ciudad

Ref: Contestación Demanda 2023 – 091

Yo, EDISON TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 12.134.688, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio en calidad de **DEMANDADO**, con fundamento en el artículo 96 del código general del proceso, de manera atenta, concurro ante usted dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía, interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

1. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, el señor FREDY TRUJILLO TRUJILLO y el suscrito, si le firmamos títulos valores al demandante, pero, no fueron 2 sino 6 títulos valores (letras de cambio) respaldando un préstamo particular que en su totalidad sumaba QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) y que se realizó no en la fecha que ahora aparecen en las letras o título valor sino en enero del año 2013, época en la que tengo registro le estoy pagando intereses al 8% como lo exigió el demandante en ese momento actuando como prestamista y del que tengo soportes bancarios de los pagos periódicos.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, los títulos valores en mención (letras de cambio) si provienen de nosotros como demandados y gozarían de presunción de legalidad de autenticidad sino tuviera como probar que las letras de cambio o títulos valor fueron manipuladas de manera malintencionada por parte del demandante, al hacerle creer al juzgado que el compromiso o pacto comercial se celebró en una fecha posterior a la real y por un valor que no corresponde a la realidad, pues realmente se firmaron a principios del año 2013 y fueron 6 títulos valores respaldando un préstamo por QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) a un interés mensual del 8% como se refleja en los pagos hechos desde ese mes y que adjunto en la contestación de esta demanda.

TERCERO: Es parcialmente cierto, pues los montos establecidos en los títulos valores o letras de cambio si constituirían una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, pero no corresponden a la realidad de los hechos, pues el demandado nunca me prestó la suma que menciona, sino que me hizo firmar 6 letras de cambio o título valor en blanco y sin fecha para hacer respaldar el préstamo con un 8% de interés mensual que se pagó como adjunto en la relación de pagos de esta contestación.

2. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad

de estas. Por tanto, solicito de antemano, **ABSTENERSE DE CONTINUAR CON LAS PRETENSIONES Y EN SU LUGAR LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, DECRETAR LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS A LAS QUE HAYA LUGAR Y ARCHIVAR LA DEMANDA EN REFERENCIA.**

Además, en vista de la actuación temeraria del demandante, decidí instaurar una denuncia penal en contra del señor GUILLERMO ANDRADE, por los presuntos delitos de estafa, falsa denuncia y falsedad en documento privado con los respectivos soportes, pruebas y demás justificaciones ante los hechos y radicada en la Fiscalía General de la Nación el pasado 18 de abril del año en curso.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que en el momento en que el demandante instaura la acción, el valor total del préstamo hecho en enero del 2013 y los intereses moratorios ya fueron cancelados como se puede ver en la relación que adjuntamos a esta contestación y que si usted considera podemos aportar dentro del proceso con las copias de las consignaciones al demandante durante todos los años que existió la obligación.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Si bien es cierto que, existía una obligación constituida entre mi persona y el demandante que se encontraría con los requisitos como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido a que se encuentra establecida en el título valor y exigible en cuanto ya se habría cumplido el plazo al que estaba sujeta dicha obligación, no es menos cierto, que este acuerdo comercial o préstamo particular no se realizó en las fechas que alega el demandante ni en las condiciones moratorias que refiere en el presente proceso y que se diligenció de manera posterior y de mala fe para buscar un beneficio adicional al que ya se dio con el pago total de la obligación y sus intereses.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso, artículos 422 y ss. 625 y 691 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 7, el cual reza: "Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título". Y en su numeral 13, que establece "Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor".

4. PRUEBAS

Solicite señor Juez se tengan como pruebas:

- **DOCUMENTALES**

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del suscrito.
2. Se sirva requerirle al banco Bancolombia que certifique si las transacciones bancarias que relaciono en el documento adjunto son verídicas, suman el monto que se relaciona y tienen algún vínculo como titular del demandante.

5. PRETENSIONES

1. Solicito de manera respetuosa se reconozca personería dentro del proceso como demandante y se reciban las pruebas y la presente contestación de la demanda para que valore los argumentos de las partes y replantee sus decisiones cautelares y toma una decisión en justicia al emitir un fallo como terminación de proceso.
2. Se admita las pruebas documentales en mención
3. Se ordene o decrete, una prueba grafológica, que asumiría el costo si es necesario, para corroborar que mi argumento es real y verás, hecho que demostraría que existen 2 momentos caligráficos en los títulos valores, cuando se firmó en el año 2013 y luego que se le escribió una fecha posterior y un monto que no corresponde a la realidad.
4. Se suspenda las medidas cautelares decretadas por el juez al momento de la admisión de la demanda.

5. ANEXOS

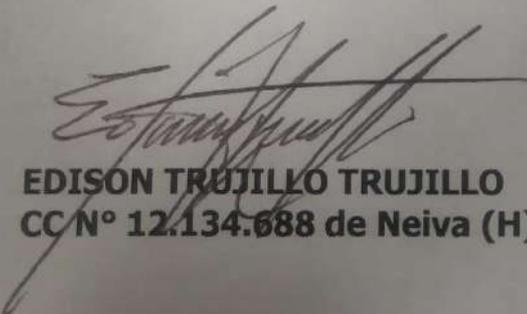
1. Relación de pagos hechos por el suscrito donde se evidencia la fecha, el monto y el medio por el cual se le hizo el abono al demandante con relación al préstamo realizado en enero del año 2013.

6. NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá las notificaciones en la Calle 3 N° 8 40 de Gigante – Huila, al celular 3123062171 y 3127618134 y al correo electrónico hecan.san32@gmail.com

La parte demandada recibirá las notificaciones en la calle 49 2 w 63 del barrio Mansiones del Norte en la ciudad de Neiva – Huila, celular 3102101189 y al correo electrónico fundacionterapiasdeldolor@gmail.com.

Del señor juez,



EDISON TRUJILLO TRUJILLO
CC N° 12.134.688 de Neiva (H)

**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE GUILLERMO ANDRADE PALACIO
CONTRA FREDY TRUJILLO TRUJILLO Y OTRO - RAD: 410014189007202300009100.**

maritza garcia <maritzagarciarueda1980@gmail.com>

Mar 13/06/2023 17:46

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

CamScanner 13-06-2023 17.39.pdf; CONTESTACION DEMANDA FREDY TRUJILLO (1).pdf; anexos (1) (1).pdf;

SEÑORES:

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

NEIVA.

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE GUILLERMO ANDRADE PALACIO CONTRA FREDY
TRUJILLO TRUJILLO Y OTRO - RAD: 410014189007202300009100.

ASUNTO: ALLEGÓ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Por medio del presente correo, me permito allegar a su despacho Contestación de demanda.

Atentamente,

MARITZA GARCIA RUEDA.

SEÑORES:
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA - HUILA
E. S. D.
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE GUILLERMO
ANDRADE PALACIOS CONTRA FREDY TRUILLO TRUJILLO – RAD:
2023- 91

ASUNTO: CONSTESTACION DE DEMANDA.

MARITZA GARCIA RUEDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva - Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.301.598 de Neiva - Huila, abogada titulada portador de la Tarjeta Profesional número 300388 del C.S. de la Judicatura; en ejercicio del poder conferido por el señor **FREDY TRUILLO TRUJILLO**, también mayor y con domicilio en la ciudad de Neiva- Huila, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.263.205 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito y estado dentro del término legal y oportuno del auto que admite la demanda ejecutiva de mínima cuantía, me permito acudir ante su honorable despacho, con el objeto de contestar la demanda de la referencia dentro de los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos enunciados como fundamento factico de la demanda de la referencia, me permito hacer el siguiente pronunciamiento:

HECHO PRIMERO: es parcialmente cierto, mi poderdante si firmo letras de cambio al demandado y fueron exactamente seis títulos valores, el cual respaldaba un préstamo por valor de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) en su totalidad, el cual se realizó en el año 2013 y no las fechas que posteriormente escribió del demanda anunciando que la fecha del préstamo fue en el año 2020. Del mismo modo mi poderdante pago los intereses por un valor equivalente al 8%, del mismo tengo soportes de pago.

HECHO SEGUNDO: no es cierto, los títulos valores allegados con esta demanda no cumple con los requisitos de ley debido a que se encuentran actualmente prescritos, el demandante diligencio las letras de cambio con fechas diferentes a las que realmente se suscribió los títulos valores, siendo esto una maniobra fraudulenta para y con ello afectar el patrimonio de mi poderdante.

HECHO TERCERO: no es cierto. como lo mencione anteriormente los títulos valores que firme al demando fueron letras en blanco por un préstamo que me realizo en el año 2013 y del cual me cobraba el 8% de intereses, préstamo que ya fue cancelado, los recibos de pago allego con la contestación de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

De conformidad con los hechos manifiestos de manera respetuosa señor Juez, que me opongo a las pretensiones de la demanda y en su lugar me permito presentar las siguientes excepciones:

INEXISITENCIA DE LA OBLIGACION

Me permito elevar esta excepción, conforme lo manifesté en la contestación de la demanda, el demandante si le realizo un préstamo a mi poderdante y para ello se firmó 6 tilos valores, representados en 06 letras de cambio, sin embargo este préstamo fue realizado en el año 2013 y el cual ya pague en su totalidad, actualmente no le adeudo ningún dinero al aquí demandante. Del mismo modo

cancele durante el tiempo que dure pagando el préstamo intereses al 8% y de ello allego los soportes de pago con el fin esclarecer esta situación.

COBRO DE LO NO DEBIDO

De acuerdo con lo anterior, reitero que el señor demandante está cobrando unos títulos valores que ya fueron cancelados en su totalidad y que de mala fe está ejecutando en esta demanda a mi poderdante, además que de forma fraudulenta ha diligenciado títulos valores con fechas diferentes a las que realmente se hizo el préstamo, actuando de mala fe con mi poderdante.

MALA FE

Elevo esta excepción debido a que el actuar del demandante es suficiente para demostrar que ha utilizado maniobras fraudulentas para lesionar el patrimonio de mi poderdante y lo demostrare con la pruebas que allego.

USURA

El demandante desde el año 2013, fecha en el que realizo el préstamo a mi poderdante le cobro intereses de usura de 8% siendo un cobro de interés excesivo superiores a los que permite la ley. La usura esta regulada en Colombia por distintas normas, tal es el caso del artículo 305 del Código Penal el cual lo tipifica como un delito.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTOS:

- Relación de pagos.
- Recibos de pagos
- Poder para actuar

DECLARACIONES DE PARTE:

Sírvase recibir declaración de parte del demandante dentro del presente proceso, señor GUILLERMO ANDRADE PALACIOS, y el cual se puede localizar en la dirección que aporto con la presente demanda, para que absuelva interrogatorio que personalmente le formularé.

TESTIMONIOS:

Solicito recepción la declaración de las siguientes personas para que depongan sobre los hechos de la demanda.

- NORA AMPARO EDINA HERRERA, mayor de edad, con domicilio en Neiva Huila, identificada con la cedula número 40.768.113, la cual se puede localizar en la calle 44 No. 2 W- 01 Conjunto San Silvestre, casa E15, celular 3123060286, pochita@hotmail.com.
- HECTOR JOSE BINILLA VARGAS, mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificado con cedula 6.715.940, el cual se puede localizar en la calle 13 A No. 1- 6 bis 88 barrio Los Martinez, miguelito-2209@hotmail.es.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda los siguientes documentos:

- Relación de pagos.
- Recibos de pagos

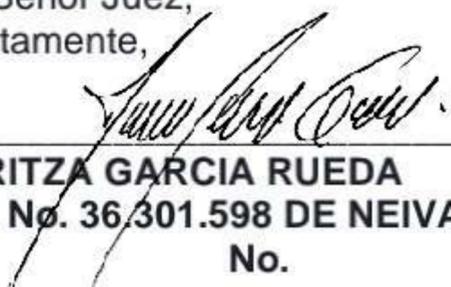
- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 49 No. 2w – 63, barrio Mansiones del Norte, en la ciudad de Neiva – Huila, correo electrónico: fundacionterapiasdeldolor@gmail.com , celular 3102101189.

A la suscrita en la calle 28 No. 8d- 06 de la ciudad de Neiva – Huila, correo electrónico: maritzagarciarueda1980@gmail.com, celular 3142276461.

Del Señor Juez,
Atentamente,


MARITZA GARCIA RUEDA
C.C. No. 36.301.598 DE NEIVA - HUILA
T.P No. 300388

DEL

C.S.J

SEÑOR:
JUZGADO SÉTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
- HUILA
E. S. D.
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE GUILLERMO ANDRADE
PALACIOS CONTRA FREDDY TRUJILLO TRUJILLO Y OTRO - RAD:
41001418900720230009100.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

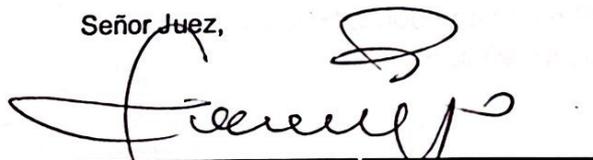
FREDDY TRUJILLO TRUJILLO, mayor de edad, vecino de Neiva - Huila, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.263.205 de Bogotá D.C, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARITZA GARCIA RUEDA**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.301.598 de Neiva, abogada inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.388 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro de la demanda de la referencia el cual recibe en el estado procesal actual en el que se encuentra.

Mi apoderada cuenta además de las facultades legales, tiene las especiales para las de desistir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer y sustentar recursos procedentes en las instancias y, en general realizar todas las diligencias legales que considere imprescindible en defensa y beneficio de mis intereses y derechos, de tal maneja que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

Dando cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022 procedemos a manifestar expresamente que la dirección de correo electrónico de la abogada **MARITZA GARCIA RUEDA**, es maritzagarciaRUEDA1980@gmail.com previamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor juez reconocer personería a la abogada **MARITZA GARCIA RUEDA** en los mismos términos del poder aquí conferido.

Señor Juez,


FREDDY TRUJILLO TRUJILLO
C.C. No. 79.263.205 de Bogotá D.C
EL ARRENDATARIO

Acepto,


MARITZA GARCIA RUEDA
C.C. No. 36.301.598 DE NEIVA
T.P. No. 300.388 DEL C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 4456

En la Ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: **FREDDY TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079263205, presentó el documento dirigido a **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1bdb94db

10/05/2023 08:17:00

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: **JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-**.



DEVANIRA ORTIZ CUENCA

Notaria (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1bdb94db, 10/05/2023 08:17:01



**ESTA AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
SE HACE POR INSISTENCIA DEL
USUARIO Y EL COBRO CORRESPONDIENTE
SEGÚN RESOLUCIÓN SNR.**

RELACION DE PAGOS GUILLERMO ANDRADE

13/06/2022

FECHA	No. DOCUMENTO	ENTIDAD	VALOR
14/01/2013	463781278	BANCOLOMBIA	1.458.000,00
04/10/2012	511734988	BANCOLOMBIA	1.458.000,00
05/03/2013	531522854	BANCOLOMBIA	2.916.000,00
04/04/2013	538938216	BANCOLOMBIA	1.458.000,00
06/05/2013	543051637	BANCOLOMBIA	1.458.000,00
03/09/2013	565620223	BANCOLOMBIA	1.458.000,00
30/07/2013	565620225	BANCOLOMBIA	1.458.000,00
01/10/2013	577673179	BANCOLOMBIA	458.000,00
25/09/2013	577673892	BANCOLOMBIA	1.000.000,00
29/11/2013	570401281	BANCOLOMBIA	2.916.000,00
13/05/2014	5079951743	CIRCULANTE SA	1.000.000,00
06/02/2019	2779	BANCOLOMBIA	500.000,00
27/03/2019	27030	BANCOLOMBIA	500.000,00
10/09/2015	65200844	BANCOLOMBIA	500.000,00
10/09/2015	38103647	BANCOLOMBIA	200.000,00
16/09/2015	64441364	BANCOLOMBIA	700.000,00
02/08/2015	16/31	BANCOLOMBIA	700.000,00
02/06/2015	A7061378564	SUPERGIROS	700.000,00
29/05/2014	A7061331478	SUPERGIROS	700.000,00
27/03/2015	6517	BANCOLOMBIA	700.000,00
27/02/2015	55772520	BANCOLOMBIA	500.000,00
05/02/2015	21306	BANCOLOMBIA	500.000,00
09/04/2014	5076940680	CIRCULANTE SA	600.000,00
26/03/2014	5075542724	CIRCULANTE SA	600.000,00
30/10/2018	9247567373	BANCOLOMBIA	700.000,00
01/02/2018	8917	BANCOLOMBIA	700.000,00
02/02/2018	1406	BANCOLOMBIA	700.000,00
09/04/2018	43125998	BANCOLOMBIA	700.000,00
04/12/2018	69146263	BANCOLOMBIA	700.000,00
22/08/2017	50965998	BANCOLOMBIA	700.000,00
02/07/2017		BANCOLOMBIA	700.000,00
12/09/2017	10616	BANCOLOMBIA	700.000,00
20/11/2017	24965220	BANCOLOMBIA	700.000,00
10/11/2017	46305999	BANCOLOMBIA	700.000,00
01/12/2017	9963659	BANCOLOMBIA	700.000,00
07/02/2017	4551635580	BANCOLOMBIA	700.000,00
03/08/2017	78865998	BANCOLOMBIA	700.000,00
04/06/2017	67155999	BANCOLOMBIA	700.000,00
06/06/2017	28236375	BANCOLOMBIA	700.000,00
07/10/2017	52954404	BANCOLOMBIA	700.000,00
22/08/2016	65163658	BANCOLOMBIA	1.200.000,00
29/07/2016	45657346	BANCOLOMBIA	700.000,00
09/10/2016	51033658	BANCOLOMBIA	700.000,00
12/06/2016	65245999	BANCOLOMBIA	700.000,00
17/05/2017	3608	BANCOLOMBIA	700.000,00
29/07/2016	45657346	BANCOLOMBIA	700.000,00
11/05/2016	642369	BANCOLOMBIA	700.000,00
			41.038.000,00





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-AGO-1967**
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-NOV-1985 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amiel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1800100-00596541-M-0012134688-20140707 0039129994A 1 7132957547

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 565620223

MARQUE UNA X SI ES:
 CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NÚMERO DE LA CUENTA: 45710241850

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA: Guillermo Andrade

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Edison Tapia

REFERENCIA:

CIUDAD: Montería TELEFONO: 342859

FECHA: 2013 09 15

TOTAL EFECTIVO: \$ 1450000

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO. DEPOSITANTE

AREA PARA SELLO

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 3051637

MARQUE UNA X SI ES:
 CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NÚMERO DE LA CUENTA: 45710241850

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA: Guillermo Andrade

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Edison Tapia

REFERENCIA:

CIUDAD: Montería TELEFONO: 342859

FECHA: 2013 09 15

TOTAL EFECTIVO: \$ 1450000

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO. DEPOSITANTE

AREA PARA SELLO

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 53151854

MARQUE UNA X SI ES:
 CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NÚMERO DE LA CUENTA: 45710241850

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA: Guillermo Andrade

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: Edison Tapia

REFERENCIA:

CIUDAD: Montería TELEFONO: 342859

FECHA: 2013 03 05

TOTAL EFECTIVO: \$ 2916000

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO. DEPOSITANTE

AREA PARA SELLO

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 577673892

MARQUE UNA X SI ES:

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NÚMERO DE LA CUENTA
45710241850

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA
Guillermo Andrade

NOMBRE DEL DEPOSITANTE
Edison Tapillo

REFERENCIA

CIUDAD: CITE. TELEFONO: 3662859. AÑO: 2013. MES: 09. DIA: 25. TOTAL EFECTIVO: \$ 1'000.000-

PUUEE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO. DEPOSITANTE

AREA PARA SELLO

Por favor elaborar esta consignación en máquina de escribir o letra de imprenta legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lápiz. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiera errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente. F-880

Bancolombia NIT. 890.903.930-8 CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 577673179

MARQUE UNA X SI ES:

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NÚMERO DE LA CUENTA
45710241850

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA
Guillermo Andrade

NOMBRE DEL DEPOSITANTE
Edison Tapillo

REFERENCIA

CIUDAD: CITE. TELEFONO: 3662859. AÑO: 2013. MES: 10. DIA: 01. TOTAL EFECTIVO: \$ 458000-

PUUEE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO. DEPOSITANTE

AREA PARA SELLO

Por favor elaborar esta consignación en máquina de escribir o letra de imprenta legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lápiz. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiera errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente. F-880

Bancolombia NIT. 890.903.930-8 CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 565620225

MARQUE UNA X SI ES:

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NÚMERO DE LA CUENTA
45710241850

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA
Guillermo Andrade

NOMBRE DEL DEPOSITANTE
Edison Tapillo

REFERENCIA

CIUDAD: CITE. TELEFONO: 3662859. AÑO: 2013. MES: 09. DIA: 30. TOTAL EFECTIVO: \$ 1.458.000

PUUEE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

\$ 1.458.000

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO. DEPOSITANTE

AREA PARA SELLO

Por favor elaborar esta consignación en máquina de escribir o letra de imprenta legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lápiz. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiera errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente. F-880

MARQUE UNA X SI ES:	
CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>
NUMERO DE LA CUENTA	
45710241850	
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	
Guillermo Andrade P.	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	
Edison Tájillo	
REFERENCIA	
CIUDAD	TELEFONO
Nariño	3163673
FECHA	TOTAL EFECTIVO
2013 11 12	\$ 1'458'000 -

PUUEEE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA DEL DEPOSITANTE Y EL SELLO DEL CAJERO.

DEPOSITANTE

AREA PARA SELLO

Depositar: LOS BARRIOS
SUCURSAL: 136
FECHA: 2013-01-14 HORA: 09:41:50
SECUENCIA: 198 USUARIO: 522
COSTO: \$0,00

MARQUE UNA X SI ES:	
CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>
NUMERO DE LA CUENTA	
45710241850	
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	
Guillermo Andrade P.	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	
Edison T.	
REFERENCIA	
CIUDAD	TELEFONO
Valledupar	9362536
FECHA	TOTAL EFECTIVO
2012 10 4	\$ 1'458'000 -

PUUEEE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA DEL DEPOSITANTE Y EL SELLO DEL CAJERO.

DEPOSITANTE

AREA PARA SELLO

Depositar: VALLEDUPAR
SUCURSAL: 520
FECHA: 2012-10-04 HORA: 14:48:26
SECUENCIA: 2456 USUARIO: 006
COSTO: \$10,000,01

MARQUE UNA X SI ES:	
CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>
NUMERO DE LA CUENTA	
45710241850	
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	
Guillermo Andrade	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	
Edison Tájillo	
REFERENCIA	
CIUDAD	TELEFONO
COPIA	3442054
FECHA	TOTAL EFECTIVO
2013 11 29	\$ 2'916'000 -

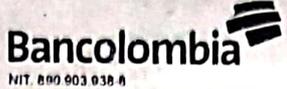
PUUEEE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA DEL DEPOSITANTE Y EL SELLO DEL CAJERO.

DEPOSITANTE

AREA PARA SELLO

Depositar: LOS BARRIOS
SUCURSAL: 0607A
FECHA: 2013-11-29 HORA: 10:53:11
SECUENCIA: 552 USUARIO: 006
COSTO: \$10,299,64



NIT. 800 903 038 8

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 538938216

MARQUE UNA X SI ES:

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA

4	5	7	1	0	2	4	1	8	5	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA
Guillermo Andrade

NOMBRE DEL DEPOSITANTE
Edison J.

REFERENCIA

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CIUDAD Bogotá **TELEFONO** 9662854 **FECHA** AÑO 2013 MES 12 DIA 14 **TOTAL EFECTIVO** \$ 14.580.000

PUEDE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

Deposito en el Banco de la República
SOLICITADO SIN FIRMAS
Y EL SELLO DEL CAJERO Y
DEPOSITANTE

COB. SUCURSAL: 787
FECHA: 2013-09-09 HORA: 09:47:02
SERIAL: 548 USUARIO: 007
MOTO: 410.299.64

AREA PARA SELLO

Por favor obtener esta consignación en máquina de escribir o letra de imprenta legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilizar tildes.
El Banco es responsable de verificar y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiera errores o fallos, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.





Movimientos



2017/02/07	\$ -200,000.00
RETIRO CAJERO	
2017/02/07	\$ -700,000.00
TRASLADO DEB. CAJERO	
2017/02/06	\$ 300,000.00
DEPOSITO CTA AHORRO CB	
2017/02/06	\$ 3,000,000.00
DEPOSITO CTA AHORRO CB	
2017/02/05	\$ 68.66
ABONO INTERESES AHORROS	
2017/02/04	\$ -100,000.00
PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN	
2017/02/04	\$ 690,000.00
DEPOSITO CTA AHORRO CB	
2017/02/04	\$ -200,000.00
PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN	
2017/02/03	\$ 33.26
ABONO INTERESES AHORROS	
2017/02/03	\$ 922,000.00
DEPOSITO CTA AHORRO CB	

5999

7/12/17 9:30

455-1635580

transparencia
a don Guillermo
mes de febrero
\$ 700.000

*

Guillermo 1/11/17

REGISTRO DE ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

*

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

SUC_LANUEV2 03/06/17 14:49 7886 5998

TARJETA NO. *****8619

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****5801

A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850

POR VALOR DE \$****700,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Don Guillermo
Hes Lazo

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

SUC_LANUEV3 04/05/17 15:38 6715 5999

TARJETA NO. *****8619

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****5801

A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850

POR VALOR DE \$****700,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Don Guillermo
Les Abnd.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
SAO_NEIVA 06/06/17 11:00 2823 6375

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
SAO_NEIVA 06/06/17 11:00 2823 6375

TARJETA NO. *****3408

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****0148

A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850

POR VALOR DE \$****700,000.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

D. Guillermo
6/6/17

*

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA , HORA TRANS

AUTO_NEIVAI 07/10/17 16:52 5295 4404

TARJETA NO. *****5619

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****5801

A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850

POR VALOR DE \$****700,000.00

*Don Guillermin
10 / 7 / 17*

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

EMPRESA: CIRCULANTE S.A.
RIT. 830.024899-6
AV. AMERICAS No. 278-78 BOYBÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 10320 DE
DIC 18/2003
CIRCULANTE S.A. EMPRESA MEDICINA DE LA
OPERACIONES DEL TRANSPORTE.
NO RESPONSABLE NI RETENEDORES DE IVA
PRUEBA DE ADMISION



Factura de Venta: 5-079951743
Cajero: CAERGALA
DU: 006242
Fecha: 13/05/2014 16:31:57
A pagar: \$1.000.001,00
Tarifa básica: \$0.00
Tarifa variable: \$29.900,00
Descuento: \$0.00
Total pagado: \$1.029.901,00
Efectivo: \$1.040.000,00
Cambio: \$10.099,00
PS Origen: 992094 TAMALAMEQUE CALLE
CENTRO CALLE 5
CALLE 5 No. 5-CALLE 5 No. 5-3474000
QUE, CESAR
PS Destino: 089001 CARRERA 70
CARRERA 7 No 198 O 46 CALLEDUEBÁ
CESAR

Remisora:
EDISSON TRUJILLO NA
C.C.: 3123062171
Tel: 3123062171

Destinatario:
WILHELMO ANDRADE PALACIO
C.C.: 3123062171
Tel: 3123062171

Depositante:
EDISSON TRUJILLO NA
C.C.: 3123062171
Tel: 3123062171

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Este documento se emite a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguiente del código de comercio.
La entrega se considera cumplida al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web
Línea de servicio al cliente: (1)
310101
AUTORIZACION DIAM No
310000064014 DE 02/02/2012
DEL No 20000001 AL No 60000000
servicioscliente@efacty.com.co
www.efacty.com.co

Redeban
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TIMANCO 1 NEIVA
CLL 20C SUR 29 05
C. UNICO: 3007018978
RECIBO: 002779
APRO: 662401



FEB 06 2019 15:11:57 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO TIMANCO 1 NEIVA
CLL 20C SUR 29 05
C. UNICO: 3007018978
RECIBO: 002779
APRO: 662401
Ah
CTA: 45710241850
DEPOSITO

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



MAR 27 2019 11:16:14 RDNICT 0.1f

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO RIVERA NORTE NE
CLL 67 1 78

C. UNICO: 3007029925 TER: 11RZZ330
Ah REC1DO: 027030 RRN: 027282
CTA: 45710241850 APRO: 067245

VALOR 500.000
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

Don Guillermo



MAR 27 2019 11:16:14 RDNICT 0.1f

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO RIVERA NORTE NE
CLL 67 1 78

C. UNICO: 3007029925 TER: 11RZZ330
Ah REC1DO: 027030 RRN: 027282
CTA: 45710241850 APRO: 067245
DEPOSITO

VALOR 500.000
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
SAO NEIVA	10/09/15	09:43	6520 0844

TARJETA NO. *****6723

TIPO DE OPERACION TRASLADO
 DE CTA. DE AHORROS NO. *****5477
 A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850
 POR VALOR DE \$****500,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION.

A

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
COMFLIARI	10/09/15	18:08	3810 3647

TARJETA NO. *****6723

TIPO DE OPERACION TRASLADO
 DE CTA. DE AHORROS NO. *****5477
 A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850
 POR VALOR DE \$****200,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION.

A 0

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
SAD NEIVA	10/09/15	09:43	6520 0844

TARJETA NO. *****6723

TIPO DE OPERACION TRASLADO
 DE CTA. DE AHORROS NO. *****5477
 A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850
 POR VALOR DE \$*****500,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
COMFLIARI	10/09/15	18:08	3810 3647

TARJETA NO. *****6723

TIPO DE OPERACION TRASLADO
 DE CTA. DE AHORROS NO. *****5477
 A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850
 POR VALOR DE \$*****200,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
CPVALLEDUP4 09/16/15 09:57 6444 1364
TARJETA NO. *****6723

TIPO DE OPERACION TRASLADO
DE CTA. DE AHORROS NO. *****5477
A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850
POR VALOR DE \$****700,000.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Hora.

Los Días 2/08/2015. 16/31

700.000 ~

Bancolombia

A

BANK OF AMERICA
DE TRANSACCIONES INTERNACIONALES
VERIFICACION DE TRANSACCIONES

SUPERGIROS S.A. GRAN CONTRIB. RES-0001

9000847777

GRAN CONTRIB. RES-00041 30/ENE/2014
Telefono : 018000221321 - (2) 5190600
email: callcenter@supergiros.com.co

Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del A706 1 al
A706 5000000 Resolucion 50000365403
DEL 29/MAY/2014 POR COMPUTADOR

FACTURA DE VENTA : A7061378564

COLABORADOR EMPRESARIAL
APUESTAS UNIDAS CAQUETA
800252518

Telefono : 84357048 - 3144308894

Impuestos a las ventas:

Regimen Comun

##REIMPRESION##

OFICINA : CTAG DEL CHAIRA CLLE PPAL
CAQUETA

DIR. : Calle 22 nte 6 AN 24 CALI
TELEFONO : [4318606]-[3143097037]

PIN : 159901146101378564

CAJA : 10439

FECHA : 02/06/2015 - 06:18:05 p.m. X

ORIGEN : CTAG DEL CHAIRA CLLE PPAL CAQUE
TA

DIREC.: CALLE 4 5 23 B CENTRO

TEL.: [4318606]-[3143097037]

RENITENTE: EDISON TRUJILLO TRUJILLO

IDENTIFICACION : XXXXX688

TEL.: 0 CEL.: XXXXXX189

DESTINO : 472 RM MUNICIPIOS HUILA UNIFIC
ADA

DIREC.: CR 4 8-61 NEIVA

TEL.: [28669367]-[0]

DESTINATARIO: GUILLERMO ANDRADE PALACIO

IDENTIFICACION : XXXX882

TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXX171

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

GIRO POSTAL	:	700,000.00
OTROS	:	700.00
FLETE	:	18,200.00
VALOR RECIBO	:	718,900.00

LOTERIA : LOTERIA DE CRUZ ROJA
NUMERO : 1799

Con la firma impresa en este documento
certifico que se ha sido puesto de
recuento que he leído que entiendo :

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS
CC_OASISPL2 11/05/16 10:00 0642 3659
TARJETA NO. *****8619

TIPO DE OPERACION TRASLADO
DE CTA. DE AHORROS NO. *****5801
A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850
POR VALOR DE \$****700,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



Depósitos Ahorros
SUCURSAL: NEIVA LA NUEVA
COD. SUCURSAL: 941
CIUDAD: NEIVA
FECHA: 2016-07-29 HORA: 15:21:51
SECUENCIA: 1148 USUARIO: 003
CUENTA BENEFICIARIO: 45710241850
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 700,000.00XXXXX
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 23496868

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 045657346

D. Guzman

A

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena s.a

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4



MAY 17 2016 17:42:47 RBMCT 4:01

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CANDELARIA ISNO
CLL 5 6-23 B

C. UNICO: 3007013180 TER: JAASZ362
Ah RECIBO: 003608 RRN: 003779

CTA: 45710241850 APRO: 550750
DEPOSITO VALOR \$ 700.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CNB. El CNB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta.
Para reclamos comuniquese al 018000912345
CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE.

*** CLIENTE ***

Don Guillermo

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

SUC_LANUEV3 12/05/16 09:11 6524 6999

TARJETA NO. *****8619

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****5801

A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850

POR VALOR DE \$****700,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

don guillermo

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS
CC_DASISPL1 09/10/16 14:16 5103 3658
TARJETA NO. *****6723



TIPO DE OPERACION TRASLADO
DE CTA. DE AHORROS NO. *****5477
A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850
POR VALOR DE \$****700,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



Depósitos Ahorros
SUCURSAL: NEIVA LA NUEVA
COD. SUCURSAL: 941
CIUDAD: NEIVA
FECHA: 2016-07-29 HORA: 15:21:51
SECUENCIA: 1148 USUARIO: 003
CUENTA BENEFICIARIO: 45710241850
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 700,000.00:xxxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 23496868

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 045657346

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena S.A

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

Guillermo

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

CC_OASISPL1 08/22/16 09:35 6516 3658

TARJETA NO. *****6723

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****5477

A CTA. DE AHORROS NO. 52394530565

POR VALOR DE \$\$\$1,200,000.0

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Don Guillermo.
10/10/17. OCTUBRE

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS
SUC_LANUEV3 10/11/17 10:55 4630 5999

TARJETA NO. *****3408

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****0148

A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850

POR VALOR DE \$****700,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_NEIVANVA 11/20/17 16:10 2496 5220

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	457 102418 50
VALOR EN BILLETES	\$ 700,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 700,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$.00

D. Gallemo
20/11/17

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



SEP 12 2017 15:11:58 REPICOT & C

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

VORAGINE NEIVA HUILA
CRA 1 71 A 79

C. UNICO: 300702848

TEL: 99999020

#

RECIBO: 010816

RIB: 010783

CIT: 4571024850

DEPOSITO

NRO: 217705

VALOR: \$ 700.000

Banco colte es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento esta
correcta. Para reclamos comuniquese al
01800012345. Conserve esta birilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

*Don Guillermo
Manos 12 sept. /17*

X

21 Febrero 1/18.
Don Guillermo

*



FEB 01 2018 09:38:41 REMICT 6.12

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**
VORAGINE NEIVA HUILA
CRA 1 71 A 79

C. UNICO: 3037026468 TER: 9959F020
AF RECIBO: 008917 RRN: C09084
CTA: 45710241850
DEPOSITO APRO: 458730

VALOR \$ 700.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01800512345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

SUC_LANUEVZ 09/04/18 11:54 4312 5998

TARJETA NO. *****8619

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****5801

A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850

POR VALOR DE \$****700,000:00

X

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Don Guillermo
les 5/9/18

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
EXITONEIV_1 04/12/18 17:22 6914 6263

TARJETA NO. *****8619

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****5801

A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850

POR VALOR DE \$****700,000.00



BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Don Guillermo Mas de Mera

Bancolombia
NIT. 900.001.918.8

Depósitos-Ahorros

SUCURSAL: BUGANVILES

COD. SUCURSAL: 534

CIUDAD: NEIVA

FECHA: 2018-10-30 HORA: 09:30:02

SECUENCIA: 311 USUARIO: 001

CUENTA BENEFICIARIO: 45710241850

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 700,000.00xxxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 12134688

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9247567373

↳

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536 V4

Cadena S.A.

Departamento: Florencia
SUCURSAL: FLORENCIA
COD. SUCCURSAL: 434
CIUDAD: FLORENCIA
FECHA: 2015 FEB 27 HORA: 09:59:00
SECUENCIA: 519 CUARTO: 016
CUENTA BENEFICIARIA: 45710241050
FORMA DE PAGO: C/C
COSTO: \$11,190.000
DEPOSITANTE: 12134388

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 55772520



Marzo

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena s.a

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Guillermo Andrade Palacios P.
Febrero - 5 / 15.



Feb 05 2015 - 08:40:52 ICT 12.1c
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

A

SOLITA - CAQUETA
CARRERA 4

C. UNICO: 3007012098 TER: JAAA0792
Ah RECIBO: 021306 RRN: 021810
CTA: 45710241850
DEPOSITO APO: 106079

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CMB. El CMB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta.
Para reclamos comuníquese al 018000912345
CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE.
PRU RBM
*** CLIENTE ***

Abril.
guillermo andrade pineda

CREDITBANCO
27/03/2016 17:17:50
CORRESPONSALES BANCARIOS
BANCOLOMBIA
101434501
CRA 5 5 62
ELECTIVO
**0100
RECIBO:006517
VL. DEPOSITO:
C/A. ORIGEN:
C/A. DESTINO:

IMP00
AUTOSERVICIO AL KOSTOO
TIR:00030257
RRH:000150
ANI:619177

\$ 700,000

ELECTIVO
45710241850

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CD.
EL CD NO PUEDE PRESTAR
SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL
018000912345

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE
VLEPV06.117

EMPRESA: CIRCULANTE S.A.
NIT. 830.024809-6
Av. Americas No. 278-79 Bogotá
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 18520 DE
DTC 18/2003
CIRCULANTE S.A. Miembro de la Red 4-72
Empresa Operadora de la
Operación del Transporte.
ACTIVIDAD ICA 301
NO RESPONSABLE NI RETENEDORES DE IVA
PRUEBA DE ADMISION

Factura de Venta: 5-075542724
Cajero: ANMAPIGU
DV: 476012
Fecha: 26/03/2014 17:27:40
A pagar: \$600.000,00
Tarifa basica: \$0,00
Tarifa variable: \$17.940,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$617.940,00
Efectivo: \$620.000,00
Cambio: \$2.060,00

PS Origen: 992299 BANCO MAGDALENA, CALLE 7
CALLE 7 No. 6-56 CENTRO NOTARIO ()
EL BANCO
MAGDALENA

PS Destino: 050006 SERVIENTREGA PRINCIPAL
CARRERA 6 N°: 26 A - 26 LOS GRANJAS
NEIVA, HUILA

Remitente:
EDISSON TRUJILLO NA
CC: 12134688
Tel: 2659878

Destinatario:
GUILLERMO ANDRADES PALACIOS
CC: 4907882
Tel: 85545545

Depositante:
EDISSON TRUJILLO NA
CC: 12134688
Tel: 2659878

Entrega Confirma: _____
C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida al
momento del vencimiento del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicada en la página web
Línea de servicio al Cliente: (1)
924001

AUTOBROTACION DIAN NA
310000064014 DE 08/28/2013
DEL No 20000001 AL No 60000030
servicioalcliente@efacty.com.co
www.efacty.com.co

EMPRESA: CIRCULANTE S.A.
NIT. 830.024955
Av. Americas No. 27E-19 Bogota
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 19 20 DE
DTC 18/2007
CIRCULANTE S.A. Miembro de la Red 4-72
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DEL TRANSPORTE.
ACTIVIDAD ICA 01
NO RESPONSABLE NI RETENEDOR DE IVA
PRUEBA DE ADMISION



Factura de Venta: 5-076940680
Cajero: DAEDMAPA
DV: 817226
Fecha: 09/04/2014 16:22:57
A pagar: \$600,000.00
Tarifa bdsica: \$0.00
Tarifa variable: \$17,940.00
Descuento: \$0.00
Total pagado: \$617,940.00
Efectivo: \$620,000.00
Cambio: \$2,060.00
PS Origen: 093001 CARRERA 4 ::
CARRERA 4 NO.6-20 EL FINCO, MAGDALENA
PS Destino: 050001 SERVICIO LOGA CARRERA 5
CARRERA 5 NO. 12-67 LOCAL 102 NEIVA,
HUILA

09/04/14

Remitente:
EDISSON TRUJILLO NA
CC : 12134688
Tel: 2659878

Destinatario:
GUILERMO ANDRADE PALACIOS
CC : 4907882
Tel: 3123062171

Depositante:
EDISSON TRUJILLO NA
CC : 12134688
Tel: 2659878

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguiente del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna.

Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101

AUTORIZACION DI al No
310000064014 DE DR 09/2012
DEL No 20000001 AL N 60000000
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co



FEB 20 2018 16:04:14 REMICT 7.01

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
VORAGINE NEIVA HUILA
CRA 1 71 A 79

C. UNICO: 3037026168 TER: 99599020
AF RECIBO: 001406 RR# CO 489
CIA: 45710241850
DEPOSITO APRO: 602056

VALOR \$ 700.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000512345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Febrero 20/18
guillermo

☆

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

SUC_LANUEV2 08/22/17 11:19 5096 5998

TARJETA NO. *****8619

TIPO DE OPERACION ' TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****5801

A CTA. DE AHORROS NO. 45710241850

POR VALOR DE \$****700,000.00

D

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Julio Diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	GUILLERMO ANDRADE PALACIOS
DEMANDADO	EDISON TRUJILLO TRUJILLO DERLY MARÍA RAMOS ROJAS
RADICADO	410014189 007 2023 00094 00

Teniendo en cuenta que obra dentro del expediente escrito mediante el cual la señora DERLY MARÍA RAMOS ROJAS, otorga poder a la abogada MARITZA GARCIA RUEDA, sería del caso proceder a tenerla como notificada por conducta concluyente, no obstante, se observa que el poder no cumple con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dado que no hay constancia que el mismo fuere otorgado mediante mensaje de datos, así como tampoco, que conforme al artículo 74 del C.G.P. tenga presentación personal. Por lo que no es procedente tenerla como notificada ni contestada la demanda.

Notifíquese,




ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio Diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARLENY LOSADA HUEJE HAROLD ALFREDO LOSADA MOLANO
RADICADO	410014189 007 2023 00191 00

ASUNTO:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MARLENY LOSADA HUEJE** y **HAROLD ALFREDO LOSADA MOLANO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 04 de mayo de 2023 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que los demandados **MARLENY LOSADA HUEJE** y **HAROLD ALFREDO LOSADA MOLANO** fueron notificados mediante Aviso el día 12 de junio de 2023, entendiéndose surtida su notificación el día 13 de junio subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 04 de julio de 2023 venció en silencio el término que disponían los demandados para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra los demandados **MARLENY LOSADA HUEJE** y **HAROLD ALFREDO LOSADA MOLANO**, tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.700.000 M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA "MULSEHUILA"
DEMANDADO	ANA LUZ PUENTES PEDRO PORTELA GONZALEZ
RADICADO	41001 4189 007 2023 00208 00

Conforme a lo peticionado por la apoderada de la parte ejecutante, y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia sin que existan depósitos judiciales allegados al presente proceso, se Dispone:

1°.- **REQUERIR** a COLPENSIONES para que informe el trámite dado a nuestro **Oficio No. 2023-00208/792** del 13 de abril del 2023, el cual les fue remitido a través del correo de notificaciones de éste despacho judicial el 24 de abril de 2023, mediante el cual se comunicaba el Embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que devenga la demandada **ANA LUZ PUENTES** C. C. No. 36.156.030 de Neiva, en calidad de pensionada. Límitese la medida a la suma de **\$30.000.000, 00 M/cte.**

2°.- **OFICIAR** al respectivo pagador, adjuntado copia del pantallazo de envío del correspondiente oficio sobre el cual se requiere la información.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, abril 13 de 2023.

Oficio No. 2023-00208/792

Señor Tesorero/Pagador
Colpensiones
Mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía de **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA "MULSEHUILA"** con de Nit 901644579-4, **ANA LUZ PUENTES** con C.C. 36.156.030 y **PEDRO PORTELA GONZALEZ**, con C.C. 2.903.518
RAD- 41001418900720230020800- Al responder indicar esta radicación.

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado en esta misma fecha dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ:** "1.- **DECRETAR el Embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que devenga la demandada ANA LUZ PUENTES C. C. No. 36.156.030 de Neiva, en calidad de pensionada de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"**
2.- **DECRETAR el Embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las Primas de junio y diciembre de cada anualidad, que devenga la Señora ANA LUZ PUENTES C. C. No. 36.156.030 de Neiva, en calidad de pensionada de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"...**"

Oficiese a las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.)**

2023-00208 (COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA "MULSEHUILA" vs ANA LUZ PUENTES Y OTRO)OF792-793

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Nei
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; alcaldia@alcaldianeiva.gov.co; notificaciones@alcaldiadneiva.gov.co
CC: coopmulserh@gmail.com

- E44_2023-00208(A MC)-RESE... 201 KB
- E44_2023-00208(OF MC 792)... 422 KB
- E44_2023-00208(OF MC 793)... 420 KB

3 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Caja de Compensación Familiar del Huila	NIT. N° 891.180.008-2
Demandados	Gerard Fabián Flórez Silva	C.C. N° 1.075.212.602
	Luis Ventura Flórez Tautiva	C.C. N° 19.327.107
Radicación	410014189007-2022-00222-00	

Neiva Huila, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la ejecutante y los demandados en mensaje de datos que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, identificado con NIT. N° 891.180.008-2, en contra de **GERARD FABIÁN FLÓREZ SILVA** identificado con C.C. N° 1.075.212.602 y **LUIS VENTURA FLÓREZ TAUTIVA**, identificado con C.C. N° 19.327.107, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho; no obstante, se advierte que la obligación incorporada en el título valor objeto de recaudo (Pagaré) se encuentra cancelada².

¹ Mensaje de datos de fecha 23 de junio de 2023. 11:22 a.m.

² Artículo 116, Código General del Proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: TÉNGANSE, por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP
DEMANDADO	AURORA TAMAYO ORTIZ
RADICADO	410014189 007 2023 00289 00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico del Despacho y de acuerdo a lo previsto en el numeral artículo 593 num. 1º del C.G.P, el Juzgado **Dispone:**

-DECRETAR el embargo y posterior Secuestro del Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-198056** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H.), denunciado como de propiedad de la demandada **AURORA TAMAYO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.195.331.

- Oficiése a la citada Oficina Registral, para que tome nota de la medida si a ello hubiere lugar y comunique al despacho lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE	ERNESTO ALARCON ARAUJO
DEMANDADO	MIGUEL PERDOMO CELIS Y/O MIGUEL MARIA PERDOMO CELIS E INVERSIONES AGROPECUARIAS PERDURAN S EN C.
RADICADO	410014189 007 2023 00354 00

ASUNTO :

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- El poder no cumple con los requisitos del art. 5° de la Ley 2213 del 2022, toda vez que no se allegó la prueba de la trazabilidad del mismo mediante mensaje de datos por parte del demandante a quien le otorga el poder; o el su defecto, cumplir con los requisitos establecidos en el inc. 2° del art. 74 del C. G. del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que el escrito de subsanación deberá ser enviado de manera simultánea por medio electrónico o envío físico a la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez se resuelva lo relacionado con el poder, se procederá al reconocimiento de personería al respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA TIQUE BONILLA, JOSE JAIRO BONILLA, JOSE FARID TIQUE BONILLA Y CONSUELO TIQUE BONILLA.
CAUSANTES	ALBERTO DE LA CRUZ TIQUE Y SIXTA TULIA BONILLA DE TIQUE.
DEMANDADOS	GONZALO TIQUE BONILLA, ESPERANZA TIQUE BONILLA, RAMIRO TIQUE BONILLA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	410014189 007 2023 00363 00

ASUNTO :

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1°.- El poder no cumple con los requisitos del art. 5° de la Ley 2213 del 2022, toda vez que no se allegó la prueba de la trazabilidad del mismo mediante mensaje de datos respecto de los señores JOSE JAIRO BONILLA Y JOSE FARID TIQUE BONILLA a quien le otorga el poder; o el su defecto, cumplir con los requisitos establecidos en el inc. 2° del art. 74 del C. G. del proceso.

2°.-La parte peticionaria deberá informar al despacho si los causantes, ALBERTO DE LA CRUZ TIQUE Y SIXTA TULIA BONILLA DE TIQUE contaban con una relación conyugal vigente al momento de su fallecimiento. En caso afirmativo debe allegar prueba de tipo de relación o unión respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que el escrito de subsanación deberá ser enviado de manera simultánea por medio electrónico o envío físico a la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez se resuelva lo relacionado con el poder, se procederá al reconocimiento de personería al respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía	
Demandante	Banco de Occidente	Nit. N° 890.300.279-4
Demandada	July Quijano Raad	C.C. N° 1.075.216.221
Radicación	410014189007-2023-00367-00	

Neiva Huila, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General de Proceso, al ser procedente, corregirá el auto de fecha 14 de junio hogaño, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el numeral PRIMERO, 1., al señalar que el concepto de la suma allí librada es por el "VALOR TOTAL POR EL CUAL SE DILIGENCIÓ EL MENCIONADO PAGARÉ" y no como allí se plasmó.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el inciso numeral PRIMERO, 1., del auto de fecha 14 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuanfía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con Nit. N° 890.300.279-4, en contra de **JULY QUIJANO RAAD**, identificado con C.C. N° 1.075.216.221, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, N° 7110081264, suscrito entre las partes el 21 de septiembre de 2015, de la siguiente manera:

• **RESPECTO PAGARÉ SIN NUMERO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015:**

1. Por la suma de **\$36.986.754, oo M/Cte.**, por concepto de valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que venció el 17 de abril de 2023."

SEGUNDO: DEJAR incólumes los demás ordenamientos de dicho proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada **JULY QUIJANO RAAD** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, junto con el

¹ Mensaje de datos de fecha 20 de junio de 2023. 15:37 p.m.

auto de fecha 14 de junio de 2023, para los fines del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa de Aporte y Crédito Mutuo "Coopmutual"	Nit. N° 900.479.582-6
Demandada	María Neila Garcés Betes	C.C. N° 36.154.084
Radicación	410014189007-2023-00404-00	

Neiva Huila, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General de Proceso, al ser procedente, corregirá el auto de fecha 22 de junio hogaño, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el numeral PRIMERO, 2., al señalar que el valor de los intereses remuneratorios son **\$ 62.459,00** y no como allí se plasmó. Así mismo en lo referente al numeral QUINTO al indicar que el número de la tarjeta profesional de la abogada KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS es **248.094** y no como lo señalado en dicho proveído.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO, 2.** y el numeral **QUINTO** del auto de fecha 22 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, identificada con NIT. N° 900.479.582-6 en contra de **MARÍA NEILA GARCÉS BETES**, identificada con C.C. N° 36.154.084 por las siguientes sumas de dinero contenidos en un (1) pagaré N°17-07-200950, suscrito entre las partes el 27 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ N°17-07-200950:**

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS:

¹ Mensaje de datos de fecha 27 de junio de 2023. 9:17 a.m.

2. Por la suma de \$91.182, oo M/Cte., correspondiente al capital de la cuota N° 3 que venció el 30 de diciembre de 2022.

- Por la suma de **\$62.459, oo M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, causados dentro del periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital de la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de diciembre de 2022, hasta cuando el pago se haga efectivo."

"QUINTO: Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS**, identificada con C.C. N° 1.075.245.242 y T.P. N° **248.094** del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, atendiendo al endoso conferido."

SEGUNDO: DEJAR incólumes los demás ordenamientos de dicho proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada **MARÍA NEILA GARCÉS BETES** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, junto con el auto de fecha 22 de junio de 2023, para los fines del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE	FELIX FELIPE TRUJILLO URIBE.
DEMANDADO	IGNACIO REYES MEDINA
RADICADO	410014189 007 2023 00432 00

ASUNTO :

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1°.- El poder no cumple con los requisitos del art. 5° de la Ley 2213 del 2022, toda vez que no se allegó la prueba de la trazabilidad del mismo mediante mensaje de datos respecto del demandante a quien le otorga el poder; o el su defecto, cumplir con los requisitos establecidos en el inc. 2° del art. 74 del C. G. del proceso.

2°.-Al no haberse solicitado medidas cautelares, la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 11 artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso tercero del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual indica que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Subraya el despacho).

3°.-No se indican los linderos del bien objeto de restitución como lo exige el artículo 83 del C.G.P., ni se aporta la escritura No.1473 del 7 de junio de 1996 de la Notaria Primera de Neiva en la cual se indica que se encuentran registrados.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que el escrito de subsanación deberá ser enviado de manera simultánea por medio electrónico o envío físico a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO: Una vez se resuelva lo relacionado con el poder, se procederá al reconocimiento de personería al respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia